

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Callejas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 875 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'30 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de matambre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Artículo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Hmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por la ley de 26 de mayo último, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., se ha servido disponer que los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 16 de julio de 1932, en tanto subsistan las actuales circunstancias, queden modificados o adicionados en la forma siguiente:

1.º En las transmisiones por causa de muerte, cuando el fallecimiento del causante haya ocurrido en zona liberada, fuera de su domicilio y a consecuencia de acción de guerra, podrán presentarse los documentos, a elección de los interesados, en alguna de las oficinas liquidadoras a que se refiere la regla 5.ª del artículo 104, y con las limitaciones en ella establecidas, o en cualquiera de las Abogacías del Estado de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda radicantes en el territorio ocupado.

2.º La competencia que la regla 11 del artículo 104 otorga a la Oficina liquidadora de Madrid se entenderá atribuida a la de Burgos, hasta que aquella capital sea liberada.

3.º En los casos en que el fallecimiento del causante haya ocurrido con posterioridad al 17 de julio de 1936 y en zona no liberada en la fecha de la función, el plazo que para la presentación de documentos relativos a transmisiones por causa de muerte y a extinción de usufructos y pensiones establece el párrafo 1.º del artículo 109 no empezará a contarse hasta el día siguiente al de la ocupación del término municipal en que hubiere ocurrido el fallecimiento. Si la defunción fuere anterior al 18 de julio de 1936, pero sin haber vencido en dicho día el plazo de presentación o el de la prórroga, empezará a contarse

aquel de nuevo en su totalidad desde que se haya liberado o se libere el término municipal correspondiente, sin que en este caso exista posibilidad de otorgar prórroga alguna.

Los interesados en estas herencias pueden solicitar, sin esperar a la liberación del territorio en el que haya fallecido el causante, la práctica de la liquidación correspondiente, debiendo en tal caso hacerlo ante la oficina del lugar del otorgamiento del documento público particional o descriptivo de los bienes hereditarios, en las condiciones establecidas en la regla 5.ª del artículo 104, o, en su defecto, ante cualquiera de las Abogacías del Estado señaladas en el número 1.º de esta Orden. El beneficio concedido y regulado en los tres primeros párrafos del artículo 112 será aplicable a las liquidaciones que se giren como consecuencia de tal presentación.

4.º En las herencias causadas a virtud de fallecimientos ocurridos en zona liberada, los plazos de presentación establecidos en el artículo 109 se entenderán suspendidos, si todos los herederos se encuentran en zona roja al ocurrir la defunción del causante, hasta que alguno de ellos entre en el territorio ocupado.

No podrán gozar del beneficio establecido en el párrafo anterior los herederos que sean desafectos al movimiento nacional, ni los que, habiendo salido de zona roja, permanezcan voluntariamente en el extranjero más de un mes sin autorización expresa del Gobierno.

5.º Los interesados en las sucesiones por causa de muerte comprendidas en esta Orden vendrán obligados, en su caso, a presentar dentro de los plazos que la misma señala los documentos que enumera el párrafo 4.º del artículo 115, con las modificaciones siguientes:

La declaración de bienes y derechos que constituyan el caudal hereditario deberá ser presentada por duplicado y comprender relación detallada y valorada de todos los existentes, cualquiera que sea su situación con relación al territorio nacional. Si no

fueren conocidos exactamente los bienes o derechos radicantes en zona roja, se hará mención de los mismos con los datos que se posean, consignándose su valoración aproximada a juicio del interesado y alegando las razones que justifiquen la carencia de antecedentes.

Deberán siempre acompañarse las certificaciones, y a falta de ellas el acta de notoriedad, prevenidas en el Decreto del Ministerio de Justicia de 5 de julio último.

Si no fuere posible la aportación de los documentos auténticos exigidos en la disposición reglamentaria antes citada para girar la liquidación, podrán ser suplidos, según los casos, mediante declaración jurada o información testifical practicada ante el Juzgado municipal.

Lo establecido en este número no releva a los interesados de la obligación de completar en forma adecuada las declaraciones y presentar los documentos expresados una vez liberado el territorio donde estén sitos los bienes o derechos, o donde radiquen las oficinas competentes para la expedición de los documentos. Dicha obligación deberá cumplirse en los seis primeros meses de la ocupación por lo que se refiere a las declaraciones, y en los dos primeros, en cuanto a los documentos, si no hubieren desaparecido los archivos correspondientes.

La presentación de las declaraciones y documentos para la práctica de la liquidación podrá ser efectuada (en el supuesto de hallarse los herederos en zona roja) por los administradores o poseedores de los bienes hereditarios, sin esperar a la entrada en territorio liberado de aquéllos, y las liquidaciones que en este caso se giren gozarán de la bonificación del 3 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro, en las condiciones que señala el artículo 112.

6.º Presentados los documentos antes indicados, referentes a una herencia que comprenda bienes muebles o inmuebles situados en zona roja, se practicarán por la oficina competente las liquidaciones correspondientes al valor de los bienes que radiquen en zona liberada y se aplazarán los referentes a los de la zona roja.

En tales casos, y siempre que sea procedente la liquidación del impuesto sobre el caudal relicto, se practicará ésta sirviendo de base—a reserva de ser completada en su día—la cantidad representativa del valor comprobado de los bienes y derechos sitos en zona liberada.

Para la fijación de tipo aplicable en las diversas liquidaciones que se practiquen, de conformidad con lo establecido en este número, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 121.

7.º El liquidador ante el que se presenten los documentos referentes a transmisiones por causa de muerte o a exención de usufructos y pensiones comprendidas en las normas de la presente Orden, practicará la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el número precedente y exigirá el pago íntegro de las correspondientes a todos los bienes y derechos situados en la zona ocupada.

No obstante lo prevenido en el apartado anterior, si alguno o algunos de los herederos, no desafectos al movimiento nacional, se encontraren en zona roja y los herederos presentes solicitasen expresamente satisfacer sólo las liquidaciones a su nombre giradas, quedará aplazado el pago de las correspondientes a aquéllos hasta tres meses después de su salida de zona roja—extremo que acreditarán en forma—o de la liberación del territorio en que se hallasen, a menos de que solicitasen el fraccionamiento que autoriza el párrafo 2.º del número 9.º de la Orden de este Departamento de 27 de julio pasado y recayera resolución administrativa favorable a esa pretensión. El aplazamiento no podrá acordarse en relación con la liquidación por el caudal relicto, si entre los herederos presentes existe alguno no comprendido en las excepciones señaladas en el artículo 241, regulándose el pago de conformidad con lo dispuesto en el 245.

8.º Los aplazamientos a que se refiere en los dos números anteriores deberán hacerse constar en los libros de la oficina y por nota en los documentos,

conservando dicha dependencia las copias de las declaraciones, con diligencia de cotejo.

No se exigirá el interés legal de demora en los casos de aplazamiento antes citados.

9.º Las liquidaciones que se practiquen al amparo de la presente Orden tendrán carácter provisional, y los interesados quedan obligados a completar los elementos necesarios para la liquidación total y la definitiva.

10.º Lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 120, respecto a la obligación de presentar los documentos necesarios para girar las liquidaciones definitivas, o en su defecto las suplementarias, no será de aplicación a las herencias en esta Orden incluídas hasta que hayan sido totalmente liquidadas y vencidos, en su caso, los aplazamientos anteriormente regulados.

11.º Las herencias a que se refiere el párrafo primero del número 3.º de esta Orden quedarán sometidas, al ser liberado el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento del causante, a las reglas que la misma contiene para las sucesiones causadas en zona liberada, teniendo en cuenta la situación de los bienes relictos y la de los herederos.

12.º Si entre los bienes inmuebles de la herencia figuraran algunos que hubieran sido deteriorados por acción de guerra con anterioridad al fallecimiento del causante y continuaran en el mismo estado al tiempo de ocurrir la muerte de éste, la comprobación con carácter ordinario se realizará mediante tasación practicada por un perito oficial, perteneciente a un Cuerpo del Estado, designado por el Delegado de Hacienda, y que no ostentará derecho a percibir por ello retribución alguna.

La tasación de los edificios deteriorados, caso de ser factible, se llevará a cabo fijando la cantidad necesaria para su reparación, la que se deducirá del valor señalado a los inmuebles por los medios de comprobación establecidos en el Reglamento, y de no poder ser aquéllos reconstruídos, se tasarán sólo el valor del terreno y los materiales en él existentes, sirviendo de base liquidable la suma que así se obtenga.

13.º Quede siempre a salvo el derecho de la Administración para poder comprobar todos los elementos determinantes de la liquidación y revisar ésta sin limitación alguna.

14.º No podrán otorgarse otras prórrogas de plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto que las de carácter ordinario y extraordinario reguladas en los artículos 109 y 114, y una sola de cada clase.

15.º La suspensión e interrupción de plazos y la práctica de las liquidaciones que en esta Orden se regulan no eximen de la sanción que, en su día, pueda ser exigida a los interesados que no acrediten los extremos por ellos alegados como base de tales beneficios o dejen de aportar por su culpa, y después de requeridos, los datos o antecedentes necesarios, o alteren maliciosamente el contenido de éstos. Tal penalidad consistirá en un recargo del 20 por 100 de las cuotas en beneficio del Estado, además de la multa, si fuere exigible conforme al Reglamento.

16.º Los plazos de prescripción fijados en los artículos 82, 140 y 142 se declaran interrumpidos desde el 18 de julio de 1936 hasta la total liberación del territorio nacional.

17.º Las disposiciones contenidas en esta Orden respecto al impuesto de derechos reales podrán aplicarse al que grava los bienes de las personas jurídicas si, a juicio de esa Jefatura del Servicio Nacional, concurren circunstancias análogas a las que motivan la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las peticiones que en esta fecha se hallen pendientes de resolución, relativas a prórrogas, aplazamiento o cómputo de términos para la presentación de documentos, y que, no obstante basarse en las actuales circunstancias, deban ser desestimadas por consecuencia de la aplicación a la

mismas de las normas anteriormente establecidas, podrán ser resueltas por esa Jefatura del Servicio Nacional en el sentido de otorgar a los en ellas interesados un plazo, nunca superior a dos meses, dentro del que inexcusablemente han de cumplir sus deberes fiscales para no incurrir en las sanciones reglamentarias. Esa misma facultad se entiende concedida respecto a las solicitudes análogas ya presentadas, siempre que, de accederse a las mismas, los plazos que pudieran otorgarse resultaren insuficientes o ineficaces.

Segunda. Las reglas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a los documentos que habiendo sido presentados por los interesados en las oficinas competentes se encuentren pendientes de liquidación.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 23 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 56, de fecha 25 de agosto de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 4.483.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Corporación, en sesión celebrada el día 31 de agosto último, acordó la enajenación mediante subasta de un solar que constituye la manzana 53 de la Zona de Ensanche, de Miralbueno.

Dicho solar mide siete mil cien metros cuadrados (7.100) y su valor es de doscientas trece mil setecientas diez pesetas (213.710).

Sus límites son: al Norte, con Vía Transversal (en proyecto) por donde tiene su fachada principal. Al Sur, con calle en proyecto que constituye límite de la Ciudad Universitaria. Al Este, con otra, también proyectada, de 10 metros de latitud, que une las anteriores, y al Oeste, con otra calle en igual estado, de 12 metros de latitud, que sirve de unión a las citadas.

Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en la Caja municipal o en la general de Depósitos una fianza provisional de 10.685'50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del valor del solar.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel de clase 6.^a y reintegradas con un timbre municipal de 1'20 pesetas, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Dichas proposiciones se admitirán durante un plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, en horas habilitadas para despacho al público, y en la citada dependencia estará de manifiesto el expediente en el que figura el pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar con las formalidades de rigor al siguiente día hábil en que termine el período de admisión de proposiciones, celebrándose en la Casa Consistorial ante el señor Notario designado por el Colegio Territorial.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro, anuncios, acta de la subasta, escritura, etc., y, en general, todos los derivados de la operación, incluso los impuestos.

Para lo no previsto en el pliego de condiciones regirán las normas del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

Al Excmo. Ayuntamiento:

D., vecino de, con cédula personal que presenta aparte, ante V. E. acude, y, respetuosamente, expone:

Que se halla enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día para la enajenación del solar que constituye la manzana 53 de la Zona de Ensanche de Miralbueno y del pliego de condiciones que rige para la subasta.

Y, aceptando íntegramente las obligaciones que en éste figuran, desea adquirir tal solar, para lo cual ofrece la cantidad de ptas. (en letra), que responde al precio unitario de ptas. (en letra).

Dios guarde a V. E. muchos años.

(Fecha y firma).

Núm. 4.481.

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de agosto próximo pasado, acordó sacar a concurso la provisión de la plaza de Archivero-Bibliotecario de la Corporación, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales y demás derechos y obligaciones reglamentarios, entre quienes pertenezcan al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos antes del Decreto de 19 de mayo de 1932 y los que después de esta fecha hayan ingresado en dicho Cuerpo como Archiveros, publicando el oportuno anuncio.

La provisión tendrá carácter puramente interino, sin que dicha interinidad constituya derecho alguno para desempeñar en lo futuro la plaza en propiedad, pudiendo ser separado de su cargo el nombrado como los demás interinos de otros servicios municipales, o sea por mera disposición de la Alcaldía.

La Corporación se reserva el derecho de apreciar libremente los méritos de los concursantes y de designar al que, a su juicio, fuere más digno de ello de entre quienes tengan la condición básica de pertenencia al Cuerpo en la forma antedicha, siendo en todo momento preferidos todos los que, reuniendo esta condición, tengan además la posesión del título de caballeros mutilados o ex-combatientes.

Los concursantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, con los documentos que justifiquen que están en posesión de las condiciones necesarias para ser nombrados válidamente, y con aquellos otros que justifiquen los méritos y circunstancias que cada uno de ellos crea conveniente alegar, además de la certificación de la Alcaldía de su respectiva residencia, acreditativa de su buena conducta y de su adhesión al movimiento nacional, y para los funcionarios que no estén en activo ejercicio la certificación a que se refiere la disposición segunda de la Orden del Excmo. Sr. Gobernador general del Estado español de 27 de enero último, inserta en él el *Boletín Oficial del Estado* número 468, de 1.º de febrero.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará a las doce horas del día 15 del mes en curso; las horas de presentación serán las hábiles de oficina y el lugar la Sección de Gobernación de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 4.482.

Delegación de Industria.

Anuncio.

Para general conocimiento de los interesados se hace pública en el presente la resolución de la Jefatura de esta Delegación sobre la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Terrer por deficiencias en el suministro de electricidad en dicho pueblo por D. Inocencio Germán Ocho-torena.

Esta Jefatura ha resuelto y acordado, después de haber efectuado las operaciones prescritas en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933:

Que habiéndose comprobado que la tensión media medida en tres días distintos y con más de media hora de intervalo (art. 69) es inferior en un 7 por 100, y de acuerdo con el Reglamento vigente de Verificaciones Eléctricas y

Regularidad en el suministro de energía eléctrica, debe obligarse al suministrador a efectuar un descuento del 10 por 100 en todos los recibos correspondientes al mes de mayo de 1938.

También debe obligarse al suministrador, D. Inocencio Germán Ochotorena, a abonar la parte de honorarios y gastos, que importan 205'90 pesetas, y a indemnizar de esta cantidad al Ayuntamiento de Terrier, que previamente la ha depositado.

Comprobado que la deficiencia de tensión no es debida a causa mayor y que la capacidad de los receptores contratados es de aproximadamente 10 Kw. y la central produce o debe producir en perfectas condiciones de funcionamiento 22 Kw., no se justifica el por qué la tensión en el primer tramo de salida de la central es de 90 a 80 voltios y que esto es únicamente debido a que ya de máquinas sale con un defecto de aproximadamente 15 por 100, llegando a puntos, como en la calle de Calvo Sotelo, sea inferior en 34 por 100, debe imponerse, de acuerdo con el art. 67 del citado Reglamento, una multa de 50 pesetas y obligar al suministrador Sr. Germán Ochotorena a reparar las conducciones, regular la excitación de las máquinas, o colocar un aparato de medida de voltaje de precisión y atendido por un empleado que permita una tensión de salida de máquinas no inferior a 115 voltios, con lo que, a juicio del que suscribe y reforzando algunos sectores de línea de distribución, quedaría subsanado el defecto de insuficiencia de voltaje.

Caso de continuar las insuficiencias de voltaje, debe obligarse a la Empresa a colocar un voltímetro registrador (art. 72) en el lugar que indique esta Delegación, y de acuerdo con sus indicaciones realizar descuentos en las facturaciones hasta del orden del 50 por 100, sin perjuicio de las sanciones máximas a que hubiere lugar.

De acuerdo con el párrafo tercero del art. 69 del vigente Reglamento aludido, y por afectar las deficiencias de voltaje a toda la red del pueblo de Terrier, debe publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia la resolución recaída y descuentos a efectuar a todos los abonados en el mes de mayo.

Lo que se hace público en el presente para conocimiento de los interesados y para su fiel cumplimiento.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, J. Santandreu Averbly.

Núm. 4.496.

Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Zaragoza.

(Sección D)

Edicto

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se cita y emplaza a D. Jesús San Anselmo Villafranca, Maestro que fué de Puendeluna, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comunique su domicilio a esta Presidencia (Palacio de la Diputación provincial).

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

Núm. 4.496 bis.

RELACION de los Maestros y Maestras de esta provincia que, a propuesta de la Comisión, han sido repuestos provisionalmente en las escuelas de que son titulares por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, sin perjuicio de la resolución que se dicte en los respectivos expedientes de depuración:

- 1 Lorenzo García Martínez, maestro de Aguilón.
- 2 Ana Abad Reina, maestra de ...

- 3 Josefa García Lacambra, maestra de Aguilón.
- 4 Asunción Alpuente Cortés, id. de Almocheuel.
- 5 Josefa Guimerá Sendra, id. de Almonacid.
- 6 Francisco Ignacio Campos, maestro de Ateca.
- 7 Dolores Calvo Castelnuou, maestra de Casas de Esper.
- 8 Carolina Pradas Buj, id. de Caspe.
- 9 Teodoro Pérez Bellido, maestro de Codo.
- 10 Magdalena Lajusticia Pérez, maestra de id.
- 11 Concepción Zugasti Aznara, id. de Chiprana.
- 12 Carmen Minguillón Hernández, id. de Escatrón.
- 13 Máxima García Jiménez, id. de Gelsa.
- 14 María Angeles Perchi Giorla, id. de Lagata.
- 15 Francisca Lieer Vera, id. de Léera.
- 16 Victoriana Andrés Maré, id. de Letux.
- 17 Pilar Figueras Talamás, id. de id.
- 18 Mariano Sánchez Lacunza, maestro de Luesma.
- 19 Leonarda Martínez Sánchez, maestra de id.
- 20 Gloria Mir Pastor, id. de Maleján.
- 21 Leonarda García Gil, id. de Moneva.
- 22 Cinta Biel Puehol, id. de Moros.
- 23 Manuel Julve Millán, maestro de La Muela.
- 24 Cinta Col Cristóbal, maestra de id.
- 25 Natividad Pina Lux, id. de Paniza.
- 26 Nicolás Sonier Moreno, maestro de Planas.
- 27 Teófila Hernández Orizo, maestra de id.
- 28 Rita Ibáñez Lora, id. de Puebla de Arbotón.
- 29 Rafaela Laborda Germán, id. de Quinto.
- 30 Concepción Sánchez Tero, id. de Tauste.
- 31 Jesús Serrat Pellejero, maestro de Villar de los Navarros.
- 32 Milagros Saura Magallón, maestra de id.
- 33 Ana María Lacarra Yanguas, id. de Zaragoza.
- 34 Vidal Ramos Ara, maestro de id.
- 35 Enequina Galino Bafaluy, maestra de id.
- 36 Valero Jiménez Allué, maestro de Cetina.
- 37 María Lafuente Pardos, maestra de Escatrón.
- 38 Julio Rubio Crespo, maestro de Herrera de los Navarros.
- 39 María Barranco Gracia, maestra de id.
- 40 Obdulia Rodríguez Angulo, id. de id.
- 41 Calixto G. Lurambe Pérez, maestro de Léera.
- 42 Rosa Oliete Mañas, maestra de id.
- 43 María P. Ruiz Lapuente, id. interina.
- 44 Teresa Altabás Calvo, id. de Mezalocha.
- 45 María V. Aguirre Cellín, id. de id.
- 46 Pablo Jimeno Gasión, maestro interino.
- 47 Emilia Bleca López, maestra interina.
- 48 Manuela Ramos Ara, id. de Pastriz.
- 49 Román García Gárate, maestro de Sierra de Luna.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

Núm. 4.493.

Comisión Provincial de Incautaciones.

CREDITOS INTERVENIDOS

Habiéndose observado negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que determina la Orden de 3 de mayo de 1937, se recuerda a los interesados que deben realizar el ingreso de las cantidades adeudadas, y a estos efectos la Comisión acuerda conceder un último plazo que terminará en 1.º de octubre próximo, advirtiéndose que a partir de dicha fecha se tomarán las medidas que se crean precisas para llevar a cabo el cumplimiento de tal obligación.

Zaragoza, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.498.

Inspección Provincial Veterinaria.**Circular.**

Ante la gran difusión que de día en día está adquiriendo la fiebre aftosa en la provincia, y con el fin de evitar su propagación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma segunda de la circular número 4267, publicada en el «Boletín Oficial» el 25 de agosto próximo pasado, se forman las siguientes zonas infectas y sospechosas de glosopeda:

Zona de Ejea. — Se considera como zona infecta los términos municipales de Ejea y Biota, y como zona sospechosa, los de los pueblos de Sádaba, Malpica, Asín, Orés, Farasdués, Luna, Erla, Sierra de Luna y Castejón de Valdejasa.

Zona de Zaragoza, Pedrola y Pozuelo de Aragón. Se considera como zona infecta los términos de estas localidades, y como zona sospechosa, los de Borja, Ainzón, Albeta, Magallón, Bisimbre, Agón, Mallén, Fréscano, Gallar, Boquiñeni, Luceni, Alcalá de Ebro, Cabañas, Alagón, La Joyosa, Utebo, Torres de Berrellén, Sobradiel, Puebla de Alfindén, Alfajarín, Nuez de Ebro, El Burgo, Cuarte, Cadrete, María, La Muela, Epila, Lumpiaque, Rueda, Urrea, Plasencia, Bardallur, Pleitas, Barboles, Grisén, Figueruelas, Tabuenca, Fuendejalón y Ambel.

Zona de Quinto. — Como zona infecta se considera el término de Quinto, y como zona sospechosa, los de Pina, Fuentes de Ebro, Codo, Azaila, Alforque, Velilla y Gelsa.

Zona de Maella. — Se considera Maella como zona infecta, y como sospechosa los términos de Fabara y Caspe.

Tanto para sacar ganado de las zonas infectas como de las sospechosas no podrá hacerse sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria, para lo cual deberán solicitarlo con anterioridad. Por lo tanto, sin la presentación de esta autorización los Inspectores municipales veterinarios no pueden extender guías de origen y sanidad, debiendo los Alcaldes de ambas zonas abstenerse de extender guías de circulación.

También es de absoluta necesidad para sacar ganado receptible a la glosopeda fuera de la provincia que sea autorizada su salida por este Servicio provincial.

Lo que se comunica a los señores Alcaldes para que, con la mayor urgencia y por los medios de costumbre, den a esta circular la máxima publicidad posible, y especialmente los de los pueblos enclavados en las zonas infectas y sospechosas.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

Núm. 4.495.

Servicio Nacional del Trigo.**JEFATURA PROVINCIAL**

Se recuerda a todos los agricultores productores de trigo de esta provincia y de los términos municipales de otras provincias adheridos a la de Zaragoza, a los efectos de ordenación triguera, que el Servicio Nacional del Trigo proporcionará a todos los agricultores que lo deseen semilla selecta de trigo para la próxima siembra.

Los agricultores que deseen sembrar sus tierras con semillas selectas proporcionadas por el Servicio lo solicitarán de las Jefaturas Comarcales o Jefaturas de Almacén del mismo, efectuando petición por escrito en el impreso oficial modelo T S-1, que se facilitará gratuitamente a cuantos lo soliciten en las Jefaturas Comarcales o de Almacén de este Servicio Nacional.

El pago de esta semilla se admite bien en metálico o bien a cambio de una cantidad igual de otro trigo cualquiera.

Las peticiones se admiten hasta el día 1 del próximo mes de octubre. Pasado dicho día no se admitirán peticiones de trigos para siembra, por lo cual los agricultores que lo deseen deberán hacer su solicitud antes del día 1.º de octubre próximo.

En las Jefaturas Comarcales y de Almacén del Servicio Nacional del Trigo se facilitarán a los agricultores las informaciones que precisen sobre el particular.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los agricultores interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Antonio Navarro.

* * *

Se recuerda a los agricultores de esta provincia que los que deseen molturar su propio trigo a fin de obtener de él harina para consumo familiar podrán hacerlo en los molinos maquileros, siempre que dichos agricultores hayan efectuado previamente la declaración de su cosecha en el impreso oficial modelo C-1 1937-1938, que se facilita gratuitamente en los Ayuntamientos, Jefaturas Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Jefaturas Comarcales y de Almacén de este Servicio Nacional, y que posean asimismo, además, la cartilla de maquila modelo C-20, que se facilita gratuitamente a los labradores que lo soliciten en las Jefaturas Comarcales de este Servicio Nacional.

Para obtener cartilla de maquila, los agricultores podrán solicitarlo presentándose personalmente o bien dirigiéndose por escrito a las Jefaturas Comarcales de este Servicio Nacional, las cuales entregarán en el primer caso o remitirán por correo en el segundo las cartillas de maquila correspondientes, mediante las cuales los agricultores que las posean quedan autorizados para maquilar.

Como es sabido, está terminantemente prohibida la maquila en las fábricas de harinas, molinos maquileros y, en general, instalaciones industriales cuya capacidad de molturación en veinticuatro horas de trabajo ininterrumpido sea igual o superior a 5.000 kilogramos de trigo. Dichas instalaciones industriales no pueden molturar más trigos que los adquiridos directamente a este Servicio Nacional.

Las instalaciones industriales cuya capacidad de molturación en veinticuatro horas de trabajo ininterrumpido sea inferior a 5.000 kilogramos de trigo pueden elegir entre dedicarse a la maquila o a la molturación de trigos adquiridos al Servicio Nacional, quedando, sin embargo, prohibido simultanear o alternar ambas actividades, de suerte que los propietarios o explotadores de dichas instalaciones habrán de decidirse única y exclusivamente por uno u otro régimen de trabajo.

Los industriales que se dediquen a la maquila por disponer de instalación en que dicha actividad puede efectuarse con arreglo a lo anteriormente expuesto, vienen obligados a no molturar más trigos que los de aquellos agricultores que presenten la correspondiente cartilla de maquila modelo C-20, expedida, sellada y firmada por el Jefe comarcal del Servicio Nacional del Trigo que en cada comarca proceda, no pudiendo molturar más cantidad que la autorizada en dichas cartillas.

Se sancionará con todo rigor tanto a los industriales que maquilen trigos cuya maquila no esté autorizada en la correspondiente cartilla modelo C-20, como a los agricultores que efectúen la maquila de sus trigos sin poseer la correspondiente cartilla.

Lo que se recuerda para que sea tenido presente por

los agricultores e industriales afectados, y para conocimiento de aquellos que, por pertenecer a regiones recientemente liberadas, pueden carecer de información sobre el particular.

En todo caso se exigirá por este Servicio Nacional el más exacto y estricto cumplimiento de lo anterior.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.469.—Retascón

Elección de vocales de las Comisiones de Evaluación

4.509.—Monterde. (El 11 del actual, de nueve a once y de once a una)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

4.351.—Torrecilla de Valmadrid

4.463.—Illueca

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades.

4.439.—Ejea de los Caballeros

Presupuesto municipal ordinario

4.435.—Valmadrid

4.459.—Añón

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

4.434.—Malpica de Arba

4.441.—Villalengua

4.507.—Los Fayos

4.508.—Bisimbre

ALFAMEN

Núm. 4.503.

Ignorándose el paradero de los individuos que a continuación se expresan, quedan citados por medio del presente para que durante los días 4 al 11 del actual comparezcan en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla dispuesto, advirtiéndoles que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Reemplazo de 1941: Marcos Alonso Colás, hijo de Basilio y de Vicenta, nacido el 9 de abril de 1920.

Juan Ibáñez Navarro, hijo de Justo y de María, nacido el 27 de mayo de 1920.

Alfamén, 3 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Gil.

CERVERUELA

Núm. 4.466.

El día 15 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte denominado «Dehesa de Carrapaniza», núm. 98 del Catálogo, de este término municipal.

De quedar desierta esta subasta se celebrará otra segunda el día siguiente a la misma hora.

Cerveruela, 1 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Lázaro.

GELSA DE EBRO

Núm. 4.504.

En cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, y bajo los apercibimientos legales, se cita para que se presenten en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días 4 al 11 de septiembre, a fin de ser destinados a Cuerpo, a los mozos siguientes:

Antonio-Feliciano Falcón Salvador, hijo de José y Trinidad, que nació el 9 de junio de 1920.

Antonio Gil López, hijo de José y Petra, que nació el 13 de junio de 1920.

Gelsa, 3 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Castellón.

IBDES

Núm. 4.510.

Por el presente se cita al mozo Ladislao Alonso Gayán, hijo de Evaristo y de Dolores, del reemplazo de 1941, nacido en el segundo trimestre y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, entre los días 4 al 12 del actual, para ser destinado a Cuerpo; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ibdes, 2 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Castejón.

LONGARES

Núm. 4.502.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Francisco Gracia Soguero, hijo de Francisco y de Pascuala, y de José López Soguero, hijo de Manuel y de Casimira, nacidos en esta villa el día 20 de abril y 19 de mayo de 1920, respectivamente, pertenecientes al reemplazo de 1941, se les cita por medio del presente BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que dentro de uno de los días comprendidos entre el 4 y 11 del actual se presenten en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, para ser destinados a Cuerpo e incorporados a filas, significándoles que en caso de no poder hacer su presentación sin alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Longares, 3 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, V. Mastral.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Núm. 4.407.

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército de ocupación, y en su nombre y representación el Juez militar letra A de esta plaza;

Por el presente cito, llamo y emplazo de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de Don Jaime I, núm. 2, en el término de cinco días a partir de la publicación del presente, al individuo que a continuación se relaciona, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en las penalidades que señala el Código de Justicia Militar, siendo declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades y Agentes a sus órdenes procedan a la busca y captura del mencionado individuo, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido:

MIGUEL SORIANO (Ventura), hijo de Juan y Magdalena, natural de Libros (Teruel), vecino de Teruel de 27 años de edad, soltero, de oficio zapatero, contra quien instruyo procedimiento sumarísimo de urgencia con el número 223.

Dado en Zaragoza a treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez militar, (ilegible).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.479.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario núm. 229 de 1937, sobre hurto de 155 pesetas a Jesús Calvo Paniagua, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se le ofrece el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.480.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que con el número 110 de 1938 se instruye sobre hurto de una maleta con ropas y efectos a don Eduardo Escudero Victoriano, Teniente del Ejército, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado, así como a su asistente Eulogio González y al chofer Francisco Laborda, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado al efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.486.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

Por la presente cédula se notifica la sentencia dictada por la Excma. Audiencia de Zaragoza el día 6 de febrero de 1936 en la causa número 5 de 1936 contra Félix Gracia Gracia, por homicidio y tenencia ilegal de arma de fuego, procedente del Juzgado de Belchite, al penado Félix Gracia Gracia y a los herederos del interfecto Daniel Barreras López, por la que se condenó a

aquél a la pena de dos años de prisión menor y dos meses de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización de 15.000 pesetas a los herederos del interfecto. Se le requiere al pago de la indemnización y se participa a los dichos herederos su derecho a percibirla.

Zaragoza, uno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.518.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Segundo Cantero Fernández, hijo de Santiago y de Gregoria, natural y vecino de Zaragoza, en donde falleció, sin otorgar disposición testamentaria, el 6 de marzo del corriente año, habiendo acordado publicar el presente edicto haciéndolo así constar y que reclaman su herencia sus tres hermanos de doble vínculo, D.^a Pilar, D. León y D. Andrés Cantero Fernández, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.474.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Por medio de la presente se cita al expedientado Lorenzo Berdala Pardo, vecino que fué de Salillas de Jalón y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que en su defensa estime conveniente en el expediente que se le instruye por su oposición al triunfo del movimiento nacional con el número 328, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia de Doña Godina a tres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 4.476.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el número 45 de 1938, sobre muerte del vecino de Erla Victoriano Angóy Aísa, ocurrida el 19 del actual en la partida de «Val de Camino de Ejea», término de Luna, se ofrece el procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al hijo del interfecto, Alejandro Angóy Cortés, vecino de Erla, en donde tuvo su último domicilio, para que si quiere se muestre parte en el sumario dicho y reclame si lo estima pertinente la indemnización civil que pueda corresponderle.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.449.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a María López Giménez, vecina de Longás, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y tipo de tasación, los bienes siguientes:

Muebles y semovientes depositados en poder de don Octavio Martínez Turrubia, vecino de Longás:

Un caballo de 17 años de edad, de 1'20 metros de alzada, capa negra, raza del país. Tasado en 200 ptas.

Una cabra de 7 años, bragada, en 32 pesetas.

Un baúl usado, para guardar ropa, en 7 pesetas.

Una máquina de coser, anticuada y en mediano estado, en 200 pesetas.

Inmuebles sitos en Longás y sus términos:

Un huerto en el barrio de San Juan, de un almud de cabida; linda: Este, barranco de Chinela; Oeste, Agustina Giménez; Sur, Catalina Ventura, y Norte, Manuel Martínez. Tasado en 40 pesetas.

Huerto en la partida de «Las Huertas», de 2 fanegas; linda: Este, Esteban Solana; Oeste, Bartolomé Ferrer; Sur, camino, y Norte, río. En 360 pesetas.

Huerta en «Las Articas», de dos fanegas y media; linda: Este, Domingo Fanlo; Oeste y Sur, José Ventura, y Norte, Manuel López. En 125 pesetas.

Huerto en «Testimpano», de 2 fanegas; linda: Este, Antonio Botaya; Oeste, Manuel Botaya; Sur, Olegario Lecina, y Norte, Manuel Solana. En 125 pesetas.

Campo en «Val de Urella», de 2 cahices de cabida; linda: Este, Domingo Fanlo; Oeste, Agustina Giménez; Sur, Ramón Castán, y Norte, José Pérez. En 160 ptas.

Campo en «Margen del Peronero», de 9 fanegas; linda: Este, dicha margen; Oeste y Norte, Esteban Solana, y Sur, Ramón Dieste. En 50 pesetas.

Campo en «Las Articas», de 11 fanegas; linda: Este, barranco; Oeste, Vicente Uros; Sur, Martín Martínez, y Norte, Pascual Mayayo. En 50 pesetas.

Campo en «Collaraso», de 16 fanegas; linda: Este, pardina de Sofuentes; Oeste, pinar de Collaraso; Sur, Domingo Bernis, y Norte, Manuel Alastuey. En 60 pesetas.

Una casa en la calle de San Juan, número 4, de 12 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, casa de José Solana Momó; izquierda, Mariano Mayayo, y espalda, Benjamín Ventura. En 1.500 pesetas.

Un edificio-pajar, en extramuros, partida de «Lera», de 18 metros cuadrados; linda: Este, Francisco Languil; Sur, camino de Lobera, y Norte y Oeste, con Francisco Navarro. En 125 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, y el ramo de embargo y certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a dos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 4.446.

ARANDA DE MONCAYO

Al encontrarse vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión interinamente, con los derechos de arancel, siendo el número de habitantes de esta localidad 1.328.

Las instancias se dirigirán a este Juzgado, durante el plazo de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Moncayo, 1 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Pedro Juan Gil.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.454.

Sindicato de Riegos de Villalba de Perejil.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el artículo 52 de las Ordenanzas por las cuales se rige esta Comunidad de regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios o sus representantes legales para el día 11 del corriente, a las catorce horas del mismo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, advirtiéndose que de no resultar mayoría de concurrentes en esta primera convocatoria se celebrará otra segunda sesión el día 18 del propio mes, en el sitio y hora antes indicados, advirtiéndose que en esta última se tomarán acuerdos, sea cual fuere el número de asistentes.

Villalba de Perejil, 2 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Manuel Franco.

Núm. 4.470.

Sindicato de Riegos de Figueruelas.

Convocatoria.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas de esta entidad, se convoca por la presente a todos los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 18 de septiembre, a las nueve horas, en la Casa Consistorial.

Si en dicha reunión no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará el 25 siguiente, a la misma hora y en el mismo local, adoptándose acuerdos con los regantes que a la misma concurren.

Figueruelas, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Santiago Espeleta.

Núm. 4.471.

Comunidad de Regantes de Nuez de Ebro.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general a todo regante para el día 11 del actual, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial. Si no hubiese suficiente para celebrar sesión, tendrá lugar ésta el día 18 del mismo mes y hora.

Nuez de Ebro, 1 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Pedro Portes.